

El régimen para la promoción, desarrollo y consolidación de la ganadería ovina y de llamas en Argentina

Juan Carlos Acuña (*)

Sumario: I. Introducción.— II. Contexto productivo, industrial, comercial y consumo.— III. Contexto jurídico y técnico normativo.— IV. Conclusiones.

I. Introducción

La norma, cuyo tratamiento ofrecemos, participa del género de las políticas públicas pero más específicamente de la “política agraria” conceptualizada (1) como “la acción propia del poder público o de factores de poder, que consiste en la elección de los medios adecuados para influir en la estructura y en la actividad agraria, a fin de alcanzar un ordenamiento satisfactorio de la conducta de quienes participan o se vinculan con ella, con el propósito de lograr

el desarrollo económico y el bienestar social de la comunidad.”; de esta forma se configuran tres fines: “el incremento racional de la producción, el conservacionista de los recursos naturales y la seguridad y el progreso social” (2).

Otro aspecto a considerar, en este tipo de normas jurídicas, es que “el orden jurídico ideal de la teoría jurídica nada tiene que ver directamente con el cosmos del actuar económico real, porque ambas cosas yacen en planos distintos: una en la esfera ideal del deber ser; la otra en la de los acontecimientos reales” (3).

(*) Abogado (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Colegio de Abogados de La Plata). Posgrado en Derecho Agrario y Ambiental Internacional. Miembro de equipo docente en diplomaturas y como abogado invitado en carreras de grado y posgrado (UNLP-UNS-UNNOBA-FECIC-UBA). Miembro de la Secretaría Académica de Congresos Nacionales de Derecho Agrario Provincial. Consultor privado «ad hoc» de la Asociación Argentina de la Ciencia del Suelo (AACCS). Miembro adherente del Instituto de Derecho Agrario y Ambiental (Colegio de Abogados de Bell Ville — Córdoba — Res.16/2021). Ex Vicepresidente del Consejo Regional Buenos Aires Norte del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (2002-2004). Ex Presidente del Consejo Local Asesor de la Estación Experimental Agropecuaria Pergamino del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (2007-2010). Expositor y conferencista en Talleres, Jornadas, Seminarios y Congresos, nacionales e internacionales, sobre derecho público, agrario y ambiental.

(1) VIVANCO, A. "Teoría del Derecho Agrario", Librería Jurídica, 1967, t. I, ps. 63-76

La producción ovina en Argentina transitó, históricamente, períodos de alto desarrollo y expansión (4); a fines del siglo XIX registraba una existencia de 74 millones de cabezas, su principal uso era para producir lana, especialmente en la región patagónica, con un mercado internacional con marcada demanda, a ello se agrega la producción de carne para consumo y leche; hacia 1960 la existencia se localizaba en

(2) PASTORINO, L. "Derecho Agrario Argentino", Abeledo Perrot, 2009, ps. 47-48

(3) WEBER, M. "El orden jurídico y orden económico" en Economía y Sociedad, Fondo de Cultura Económica, 2019, segunda reimpresión revisada, comentada y anotada por Gill Villegas, F., ps. 700-724

(4) SENASA. <http://www.senasa.gob.ar/cadena-animal/ovinos>.

48 millones de cabezas, hacia 2002 los datos censales arrojaron una existencia 12,5 millones de cabezas.

La distribución territorial de ganado ovino es dispar según ecorregiones y objetivo productivo para lana, carne o leche; según los indicadores de existencias de ganadería ovino sobre datos de organismo sanitario el 57,6% se encuentra en Patagonia, el 19,3% en el centro pampeano, el 11,2% en el litoral mesopotámico y el 2,5% en el noroeste argentino.

En términos generales, debemos señalar que la vigencia del régimen de recuperación ovina tiene una existencia de 20 años con etapas de evolución variable; desde 2001 hasta 2009 indujo una recuperación del *stock* ovino de 12,5 millones de cabezas a 15,28 millones de cabezas, no obstante, entre 2009 y 2020 se registró una caída de *stock* a 14,57 millones de cabezas más allá de haberse mantenido la vigencia del régimen legal de recuperación ovina.

La política pública inaugurada en 2001 por ley 25.422 (5) encuentra renovado impulso en 2021 mediante la sanción de la ley 27.646 (6) modificando la ley 25.422. Esta modificación abre un escenario de análisis sobre la eficacia de los sistemas normativos de incentivos, crediticios y fiscales, y los resultados esperados y sobre los objetivos económicos y sociales perseguidos bajo el escenario de una realidad socioeconómica poliédrica.

El Movimiento CREA (7), en relación a la variación de cabezas ovinas y bovinas respecto al año anterior, consigna que el 43% de las empresas de Patagonia disminuyeron el stock de ovinos. Dicha decisión fue motivada por las cuestiones climáticas y la depredación (animales silvestres y animales domésticos). Asimismo, el 57% de las empresas mantuvo el stock de bovinos.

En el caso de la región Buenos Aires-Litoral, un menor número de empresas (33%) redujo la

(5) Publicada en Boletín Oficial 04/05/2001 - ADLA 2001 - C, 2658 - TR LALEY AR/LEGI/3Z2Y

(6) Publicada en Boletín Oficial 15/11/2021 - TR LALEY AR/LEGI/AEK7

(7) CREA, "Informe Microeconómico: Panorama del negocio ovino" — N°80 — abril 2021 — ps.1-13

cantidad de animales, y los principales motivos fueron la inestabilidad del negocio y las dificultades para conseguir personal. Sin embargo, se destaca que en esta región la mayoría de las empresas optaron por incrementar los stocks de animales ovinos y bovinos, motivados por la mejora en dichos negocios (20-25% de las empresas).

El presente propone un análisis fáctico de las condiciones productivas, industriales y comerciales en el sector ovino aplicables como plataforma de análisis jurídico de las leyes 25.422/2001 y 27.646/2021 vinculadas a su viabilidad, pertinencia y congruencia entre sus aspectos teóricos formales legislativos, los aspectos técnicos instrumentales dispuestos por las normas, los niveles de implementación y fundamentalmente, la concreta materialización de la acción pública en el sector ovino.

II. Contexto productivo, industrial, comercial y consumo

El contexto y su evolución difiere según subsector de la ganadería ovina por objetivo de producción que puede ser único, pero habitualmente doble propósito para la producción de lana y carne o leche.

De tal modo que la cadena ovina nacional se compone de dos grandes realidades: por un lado, la situación en Patagonia, donde la ovina es una de las pocas actividades viable en gran parte de la región y por otro lado el resto del país donde la misma comparte el uso de la tierra con otras actividades (ganadería bovina en Mesopotamia, agricultura y ganadería bovina en Pampa Húmeda, caprinicultura en NEA, NOA y Cuyo)

II.1 Producción lanera

A partir de 1965 la producción lanera internacional entró en una de las mayores crisis de su historia y durante los años 1969 a 1971 se produjo un brusco descenso de las cotizaciones de la lana en el mercado internacional por retracción de la demanda, principalmente por la competencia ejercida por las fibras sintéticas. Como consecuencia, la existencia de ganado ovino llegó en 1974 a 39.000.000 de cabezas ya que no existieron políticas para amortiguar los efectos de la situación internacional y como el ovino era

un tradicional e importante generador de divisas para el país los gobiernos siguieron haciendo uso de sus bondades. Mientras tanto, Nueva Zelanda y Australia, coherentes en sus políticas, aprovecharon la oportunidad para establecer un rápido crecimiento y desarrollo de mercados y posicionamiento internacional (8).

El sector ovino padeció las políticas gubernamentales que durante más de 42 años; desde 1947, establecieron un derecho de exportación promedio del 35.4% para la exportación de lanas sucias, principal rubro de exportación lo cual afectó la rentabilidad de los sistemas de producción y su desplazamiento, según diversidad agroambiental, a otras producciones.

El retroceso de existencias reseñado marcó la agenda de políticas públicas sancionándose la primera ley "para la recuperación de la ganadería ovina" bajo el número 25.422 (9) sancionada el 4 de abril de 2001 y promulgada de hecho el 27 de abril de 2001 luego de un proceso legislativo iniciado en 1999.

En el proceso histórico del uso ovino (10), la obtención de lana fue el eje principal en la época colonial si bien también grasa para la fabricación de velas y jabones, los cueros para preparar pergaminos, badanas y gamuzas y la carne para consumo familiar; luego de la Revolución de Mayo comienza una etapa de mayor libertad comercial, lo cual provoca el aumento de las exportaciones de lana. En ese año se exportaron 55.000 kg de lana y al año siguiente, las exportaciones ascendieron a 100.000 kg, mientras que el stock ovino era de 3.000.000 de cabezas.

En Buenos Aires, el 10 de diciembre de 1929, varios comerciantes y representantes de firmas comerciales laneras resolvieron constituir una entidad denominada Federación Lanera Argentina. Su personería jurídica le fue acordada por

(8) GONZALEZ, C. "El sector ovino en la Argentina. Antecedentes y situación actual." UNICEN. 2003, ITEA, Vol. Extra N°24, t. II, ps. 800-804.

(9) Boletín Oficial 04/05/2001 - ADLA 2001 - C, 2658 - TR LALEY AR/LEGI/3Z2Y

(10) Producción de Pequeños Rumiantes y Cerdos — FCV — Universidad Nacional del Nordeste 2011 <https://drive.google.com/file/d/1ZMbiQn8ji0tPrZbp45yWYbDT5MVVZTIR/view?usp=sharing>

el Poder Ejecutivo Nacional el 18 de septiembre de 1930

Argentina produce anualmente 72.000 ton. de lana (11) se consumen localmente unas 5.000, lo que representa el 6,94% del total. El resto es exportado como lana sucia (18,48%); lana lavada (15,46%); lana peinada o tops y subproductos (65,56%).

En el sector lanero rige un programa nacional desde 1994 (PROLANA) complementado con el Programa de Apoyo a la Reconversión de la Esquila por res. 631/1996 (12); PROLANA rige años antes de la sanción de la primera ley ovina y fue instrumentado a través de la res. 1139/1994, con modificaciones por res. 36/2004 y finalmente por res. 1208/2004 (13) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), son beneficiarios de este Programa, los productores, empresas de esquila, esquiladores, acondicionadores y clasificadores de lanas en estancia, empresas laneras, institutos tecnológicos nacionales, gobiernos nacionales y provinciales; persigue como objetivo revalorizar la calidad de la lana argentina y mejorar su competitividad en el mercado nacional e internacional, el PROLANA "adopta como filosofía la satisfacción de los requisitos de sus clientes y beneficiarios a través de la detección y tratamiento adecuado de sus necesidades." (Anexo I, tercer párrafo de la res. 1208/2004).

II.2 Producción de carnes ovinas

La Argentina posee una gran tradición como productor y exportador de carnes ovinas, ya desde 1860 con la introducción de la raza Lincoln. Las carnes ovinas patagónicas, que cuentan con "denominación de origen" desde 1993 (14) es

(11) Debe acotarse que no toda la lana exportada procede de producción argentina pues en la Patagonia (año 2021) se acordó la importación de "lana sucia" de Chile las que son procesadas en plantas industriales locales que acreditan estándares y certificaciones de fibras valoradas por los países importadores.

(12) Publicada en el Boletín Oficial 13/08/1996, Cita online: TR LALEY AR/LCON/2G8F

(13) Publicada en el Boletín Oficial del 25/11/2004, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/0VNC

(14) Resolución SAGyP 45/1993 — crea la Denominación de Origen "Carne Ovina Patagónica". Publicada en

un atractivo rubro de exportación y de consumo por parte de turistas. Estas carnes cuentan con un “plus” en la competencia mundial al ser reconocida por la UE (Unión Europea) como zona libre de fiebre aftosa por debajo del paralelo 42° (límite entre Chubut y Río Negro), de modo que permite el ingreso de carne con hueso a ese mercado. La faena ovina argentina en 2010 llegó a 1.310.985 cabezas, haciendo un total de 18.226 toneladas (ton.) de carne ovina en las distintas categorías, pero con predominio del cordero en un 86,5% **(15)**.

Entre enero y octubre de 2020, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) certificó la exportación de 3892,11 ton. de carne ovina, un 38% más con respecto al mismo periodo del año 2019 en que se enviaron 2815,34 ton. Estas carnes tuvieron por principales mercados a China, 519,04 ton.; Omán, 514,88 ton.; Israel, 478,45 ton., Brasil, 312,33 ton. y España, 308,54 ton.; También el SENASA registró exportaciones a Francia, Holanda, Reino Unido, Portugal, Qatar, Bélgica y Kuwait, entre otros.

En la primera década de vigencia de la ley 25.422 se experimentó un crecimiento de la faena ovina con destino a carne; sobre total de faena, de 1,6 millones de cabezas, predomina la faena en la región patagónica, datos oficiales de SENASA al 2010 indicaban que el 76% se faenaba en Patagonia, el 20% en provincia de Buenos Aires, 1% en litoral y 3% en noroeste argentino.

Respecto de las categorías en faena nivel país **(16)**, se faenaban un 64% de corderos, un 5% de borregos, un 11% de capones, un 19% de ovejas y un 1% de carneros; debe agregarse que todos son datos registrados por el organismo sanitario nacional y en este sector predomina la faena de la categoría corderos estacional entre

el Boletín Oficial del 19-mar-1993-Número: 27601, Cita: TR LALEY AR/LEGI/2TCS

(15) Producción de Pequeños Rumiantes y Cerdos — F.C.V. — Universidad Nacional del Nordeste 2011 <https://drive.google.com/file/d/1ZMb1Qn8Ji0tPrZbp45yWYbDT5MVVZTIR/view?usp=sharing>

(16) INTA, "Análisis de la cadena de la carne ovina argentina" en Estudios Socioeconómicos de los Sistemas Agroalimentarios y Agroindustriales -Área Estratégica de Economía y Sociología — 2013 — Edit. Daniel H. Iglesias — ps.21-32

septiembre y diciembre de cada año, muchos en una cadena comercial informal especialmente en la región centro, a la que se agrega la producción para “autoconsumo”, en la que se encuentran las provincias de la ecorregión pampeana si bien, en esta categoría, registra oficialmente una faena del 84,68% sobre total faena.

La clasificación de los establecimientos de faena y exigencias higiénico-sanitarias para la seguridad e inocuidad alimentaria, no solo para carnes ovinas, se rigen por el Decreto 4238/68 texto actualizado **(17)** que establece el reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal. La norma clasifica a los establecimientos de faena en cuatro categorías de establecimientos: A **(18)**, B **(19)**, C **(20)**, mataderos rurales **(21)**; a ello debe adicionarse una nueva categoría: Salas de Faena Móvil (SFM) en punto fijo creadas por res. °510/2012 **(22)** para abastecimiento local en punto fijo; las SFM se crearon en el marco de la res. °393/2012 **(23)** que creó el Programa Nacional de Sanidad, Calidad e Inocuidad en la Pequeña y Mediana Producción Agroalimentaria.

Al año 2010 se registraban, en la provincia de Buenos Aires, 24 frigoríficos para faena de ovinos, muchos comparten faena con otras especies animales; en el caso de faena especializada en ovinos se registraban solo 6 frigoríficos localizados en los partidos de Florencio Varela, E. Echeverría, San Andrés de Giles, Gral. Belgrano, Monte Hermoso y Cnel. Pringles.

(17) Publicado en el Boletín Oficial del 19/07/1968 - ADLA 1968 - B, 2371, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/420Q

(18) Exportación y tráfico interprovincial.

(19) Faena, transporte y consumo dentro de la misma provincia.

(20) Faena, distribución y consumo dentro del mismo municipio de radicación del establecimiento.

(21) Faena y consumo dentro de una limitada zona rural dentro del municipio.

(22) Publicada en el Boletín Oficial del 17/10/2012, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/77KH

(23) Publicada en el Boletín Oficial del 08/08/2012 - ADLA 2012-D, 3707, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/74NK

II.3 Producción de leche ovina

Se ha indicado **(24)** que, al año 2002, la lechería ovina era una actividad bastante reciente en nuestro país, solo 56 tambos ubicados mayormente en Buenos Aires (50%) y en la Patagonia (38%). Se basan en una explotación intensiva de menos de 150 ovejas, en no más de 40 has. La raza lechera más utilizada es la Frisona del Este o sus cruzamientos, incluyendo la raza sintética Pampinta; en cuanto a la productividad, sobre 27 tambos encuestados las ovejas produjeron en promedio 172 litros de leche por lactancia.

En cuanto a los quesos elaborados (de tipo semiduro y en menor medida duros), se comercializaban regionalmente apuntando al turismo; solo cinco productores vendían en la ciudad de Buenos Aires y uno solo exportaba a los EEUU y al Mercosur.

Las leches no tradicionales en general están asociadas a economías regionales, a pequeñas escalas de producción, y a la elaboración artesanal de productos. Estas leches vienen despertando un creciente interés en Argentina, pero como no existe la tradición de consumirlas fluidas, los volúmenes producidos son casi enteramente destinados a la elaboración de quesos.

En Argentina **(25)**, como se ha citado, las principales zonas productoras de leche son la provincia de Buenos Aires y Chubut; los sistemas de producción se caracterizan por ser semiintensivos, basados principalmente en el uso de recursos pastoriles con mayor o menor aporte de suplementación durante la gestación y la lactancia de la etapa de cría ovina.

La producción media diaria de leche ronda los 0,8 litros por oveja por día. El ordeño se realiza en la mayoría de los casos 2 veces por día, siendo este mecánico. Los equipos de ordeño, utilizados en estos casos, pueden ser al tarro o

de línea de leche (alta o baja). La mano de obra generalmente es familiar.

II.4 Consumo de carne ovina

Se ha sostenido **(26)** que la producción de carne ovina es reducida y destinada casi en su totalidad al mercado interno más allá las patagónicas expresen positivos indicadores de exportación y consumo interno regional; el consumo de carne ovina oscilaría, a nivel global territorial, en los 200 gramos por habitante/año, sin embargo el autoconsumo especialmente en la región patagónica nos arroja valores que oscilan entre 12-18 kg/Hab/año; a nivel nacional se indica como barreras, para la expansión del consumo de carne ovina, la falta de adecuada logística y distribución que facilite su ingreso a los grandes centros urbanos de consumo, a ello se agrega una marcada estacionalidad en la producción que genera discontinuidad en la oferta limitando la posibilidad de realizar una efectiva promoción del consumo de carne ovina en el mercado interno no solo en la categoría cordero sino en la más apreciada internacionalmente: el capón despostado con o sin hueso demandado por la gastronomía hotelera y centros focalizados de consumo.

Cabe agregar que la evolución del consumo interno de todas las carnes por habitante/año oscila entre los 105/110 kg si bien, por motivos de precios, ha disminuido el consumo de las carnes bovinas (que ocupa titulares de prensa y mayor percepción del consumidor) se ha incrementado el consumo de las carnes de aves, porcinos; el consumo de la carne ovina está rezagada, estacionalizada y estabulada a ciertas regiones.

III. Contexto jurídico y técnico normativo

El régimen consagrado en 2001 y sus normas complementarias o sustitutivas, participa del carácter de "instrumento de política agrar-

(24) SUAREZ, V y Buseti, M. "Lechería ovina en Argentina". 2008 INTA-EEA Anguil - https://www.produccion-animal.com.ar/produccion_ovina/produccion_ovina_leche/24-produccion.pdf

(25) BAIN, I. "Sistemas de producción en ovinos de leche" — INTA- EEA Chubut — 2004 - https://drive.google.com/file/d/1-fSo3gnQu5bzYfW_nqUgR6n25kuPL6_1/view?usp=sharing

(26) INTA, "Análisis de la cadena de la carne ovina argentina" en Estudios Socioeconómicos de los Sistemas Agroalimentarios y Agroindustriales -Área Estratégica de Economía y Sociología — 2013 — Edit. Daniel H. Iglesias — ps.200-201

ria" (27), en el caso integrado por un fondo con recursos estatales afectados a un fin determinado y completado con líneas crediticias con plazos y tasas preferenciales.

Tal lo anticipado en I. el régimen surge en 2001 por ley 25.422 (28) que contempló la creación de un régimen para la recuperación de la ganadería ovina, identificó quienes serían los beneficiarios, la autoridad de aplicación, el coordinador nacional y la Comisión Asesora Técnica. Crea también el Fondo Fiduciario para la Recuperación de la Actividad Ovina. Estableció un régimen de adhesiones provinciales y finalmente un régimen de infracciones y sanciones; esta ley tuvo modificaciones por la ley 27.646 que la tituló "Régimen para la Promoción, Desarrollo y Consolidación de la Ganadería Ovina y de Llamas — Modificación de la ley 25.422" (29). Cabe agregar que el régimen inaugurado en 2001 fue prorrogado por diez años mediante la ley 26.680 (30) de 2011, y nuevamente prorrogado por la ley 27.646 vigente.

La ley 27.646, como veremos, amplía el universo de beneficiarios a la "cadena de valor" y acentúa la actividad de promoción y desarrollo para pequeñas empresas o emprendimientos familiares para fortalecer la producción de excedentes con fines comerciales en mercados formales; sin embargo, a la fecha del presente artículo, el nuevo marco normativo continúa rigiéndose por el decreto reglamentario 1.031/2002 (31) de la ley 25.422.

(27) PASTORINO, L. "Derecho Agrario Argentino", Abeledo Perrot, 2009, ps. 367-386

(28) Publicada en Boletín Oficial 04/05/2001 - ADLA 2001 - C, 2658, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/3Z2Y

(29) Publicada en Boletín Oficial 15/11/2021, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/AEK7

(30) Publicada en Boletín Oficial 31/05/2011 - ADLA 2011-C, 2326, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/6K35

(31) Publicado en Boletín Oficial 14/06/2002 - ADLA 2002 - C, 2983, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/1YPB — El decreto reglamentario (elaborado en consulta con los gobiernos provinciales, el INTA y las entidades representativas de los productores) establece las pautas técnicas, de acceso al régimen, para elaboración de planes de trabajo o proyecto de inversión y requisitos excluyentes; los planes de trabajo deben contener protocolos de calidad aprobados por la Autoridad de Aplicación, inventario ovino con límites de cabezas para ingresar al régimen,

Del nuevo título surge extensión a la producción de llamas, ganadería que convive con la ovina en nuestro noroeste argentino y reemplaza la expresión "recuperación" por la de "promoción, desarrollo y consolidación...", bajo un presunto espíritu legislativo de no solo impulsar la recuperación de stock ganadero ovino sino expandirlo a un concepto más integral de desarrollo y agregado de valor.

Las normas reseñadas, conceptualmente, pertenecerían a las normas jurídicas de derecho público de incentivos o estímulos de conductas a los agentes productivos del sector ovino y auxiliar unidades en situación de vulnerabilidad; la relación jurídica funcionaría convencionalmente por voluntad del sujeto agrario, al formular su solicitud, pero subordinado a procedimientos de aprobación de la autoridad de aplicación para obtener los beneficios del régimen y sometimiento a las reglas jurídicas y procedimientos técnicos dispuestos para recibir los beneficios e incidir en el mercado de productos y opciones de consumo vinculando el "orden jurídico y el orden económico" (32).

III.1 Alcances del régimen

Podría afirmarse que la ley 25.422 estaba dirigida, como "beneficiario", fundamentalmente al primer eslabón de la cadena, el eslabón productivo primario y al sujeto agrario clasificado "según su naturaleza, tipo de actividad y status" (33), con el objetivo de lograr la "adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que permitan su sostenibilidad a través del tiempo y consecuentemente permita mantener e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural" (art. 1°). La ley 27.646 incorpora el concepto y explicitación de "cadena productiva" o también con-

que la producción sea ejecutada con el trabajo del productor solicitante y el de su familia, no pudiendo contratar personal permanente y si pudiendo contratar personal eventual por un valor menor a QUINCE jornales de peón rural al año, contar con un ingreso anual inferior a la cantidad que determine la Autoridad de Aplicación a propuesta de la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT).

(32) WEBER, M., ob. cit.

(33) VIVANCO, A. "Teoría del Derecho Agrario", Librería Jurídica, 1967, t. I, ps.292-299

temporáneamente denominada “cadena de valor”.

En el sentido precedentemente apuntado debe considerarse como “cadena productiva” el eslabonamiento completo desde la producción hasta el consumidor o destinatario final del producto, en el caso ovino, lana, carne o leche. El concepto de cadena es recogido por la modificación de la ley 27.646 al art. 1° de la ley 25.422 que dispone “... El Régimen estará destinado al desarrollo sostenido de la producción, la transformación y la comercialización de la ganadería y sus productos derivados, a través de la actualización permanente, modernización e innovación de los sistemas productivos, fomentando el desarrollo sostenible de sus potencialidades, el incremento del agregado de valor y la integración horizontal y vertical de todos los eslabones de la cadena...”.

Debe apuntarse que, si bien el concepto de cadena productiva no estaba dispuesta como “beneficiaria” en la ley 25.422, sí estaba implícitamente contemplado el “enfoque de cadena”, en la acción pública promovida, en normas inferiores como el caso de la res. 114/2002 (34) de la SAGPyA con enfoque acotado a la “comercialización” en los “planes de trabajo” y en concordancia con el art. 2° de la ley 25.422, disponiendo la promoción de “Emprendimientos comerciales asociativos de integración horizontal o vertical en la que la mayor parte de los asociados sean productores agropecuarios”, pero siempre el “beneficiario” debía estar en el eslabón productivo primario. Debemos adicionar que el concepto de “cadena productiva” es construido por la interrelación de los llamados “eslabones” constituidos por unidades de gestión empresarial en la etapa de provisión de insumos (nutrición animal y medicina veterinaria), la etapa de esquila y clasificación de lanas, la etapa de reproducción, cría, recría y terminación del animal vivo con destino cárnico, transporte, comercialización, faena, cortes, acondicionamiento, distribución y consumo.

Se ha sostenido “El concepto de cadena productiva ofrece un marco conceptual útil para comprender la articulación de diferentes uni-

dades empresariales de cara al proceso de generación de valor y el papel que cumple cada una de las empresas que intervienen en el mismo. Igualmente, la cadena productiva, como concepto innovador, provee elementos importantes en el diseño de políticas de apoyo empresarial que favorecen la generación de riqueza a través de la consolidación de ventajas competitivas” (35).

Así, la cadena productiva puede definirse como un conjunto estructurado de procesos de producción que tiene en común un mismo mercado y en el que las características tecnoproductivas de cada eslabón afectan la eficiencia y productividad de la producción en su conjunto; el origen del concepto de “cadena productiva” se atribuye a la denominada “escuela de planeamiento estratégico” planteándose modernamente la expresión de “cadena de valor” que involucra no solo aquellas actividades de producción, industrialización, comercialización sino también aquellas que suministran calificados recursos humanos, tecnológicos (de insumos y procesos) e infraestructura, todos ellos factores para la construcción de ventajas competitivas enlazando todos los eslabones y actividades de sus agentes (36).

Las consideraciones expresadas se sustentan en el nuevo texto del art. 2° que además de “...la mejora de la eficiencia productiva; la mejora de la calidad de la producción” agrega “los procesos de agregado de valor en todos los eslabones de la cadena; el incremento, la mejora y la recomposición de las majadas y la incorporación de nuevas tecnologías de producción, industrialización y de gestión; el desarrollo productivo y asociativo”.

Paralelamente plantea exigencias no contempladas originalmente tales como “la gestión sanitaria y la implementación de buenas prácticas ganaderas y de bienestar animal; la gestión ambiental de la actividad productiva; la utilización de tecnologías medibles de regeneración

(35) ISAZA CASTRO, J. "Cadenas productivas. Enfoques y precisiones conceptuales", Universidad de Lasalle, 2009, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1507966

(36) PORTER, M. "La ventaja competitiva de las naciones", Javier Vergara, 1991, ps. 63-80

(34) Publicada en el Boletín Oficial el 15/10/2022 - TR LALEY AR/LEGI/68L6

de pastizales y captura de carbono y el aprovechamiento racional de los recursos forrajeros; la prefinanciación comercial; la compra de insumos, equipos y maquinaria necesarios para prestar al productor los servicios prediales, de contratistas de esquila y acondicionadores; la capacitación, asistencia técnica, asesoramiento y servicios profesionales, de logística, promoción de productos, compra de equipos y/o insumos para locales comerciales, ferias y mercados ovinos”.

III.2 Beneficiarios

La ley 25.422 originalmente solo establecía como beneficiarios a las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que realicen actividades de producción primaria y que cumplan con los requisitos que establezca su reglamentación. La ley 27.646 amplía los beneficiarios, bajo el concepto de “cadena de valor” descrita en III.1, a los “transformadores a quienes elaboren, a partir de la materia prima, productos derivados o destinados a la concreción de los objetivos previstos en el Artículo 1º de la presente Ley.”

Agrega también: “Se consideran comercializadores a quienes comercialicen las materias primas o productos manufacturados relacionados con los objetivos previstos en el Artículo 1º de la presente Ley.”

Una curiosidad en la redacción modificatoria es que agrega como requisito, para los productores que pretendan ingresar al régimen, que deben tener como objetivo “la producción con fines comerciales” que no era exigido en el régimen de la ley 25.422 más allá pueda considerárselo que estaba implícito.

El art. 5º conserva la misma redacción y requisitos para solicitar acogerse a los beneficios de la ley, solo agrega la modificación la promoción de la “igualdad de oportunidades para el desarrollo y participación de las mujeres en la cadena de valor”.

En el art. 6º, si bien la redacción del texto original contempla el caso de los productores en situación de vulnerabilidad o inviabilidad económico-productiva, la modificación de la ley

27.646 incorpora el régimen de la ley 27.118 (37) de 2015 conservando el objetivo de la ley 25.422 de 2001 aunque especificado a la “agricultura familiar, campesina e indígena”

III.3 Autoridad de aplicación, coordinación nacional y Comisión Asesora Técnica (CAT)

La norma modificatoria no innova en la redacción original del art. 7º, solo corrige la denominación del Ministerio investido como autoridad de aplicación y se explaya en las funciones que son descentralizadas en “Unidades Ejecutoras Provinciales” sobre las que retornaremos en III.6.

En los arts. 8º y 9º, la ley 27.646, solo adecua la denominación de la Comisión Asesora Técnica de “recuperación de la ganadería ovina” de la ley 25.422 a la de “promoción, desarrollo y consolidación de la ganadería ovina y de llamas” e incorpora lenguaje de género.

En el art. 10º, respecto de las funciones del CAT, la modificación de la ley 27.646 acota las funciones institucionales del CAT dispuesto por la ley 25.422 más allá conserve su carácter “consultivo”; originalmente además de la facultad genérica de realizar “recomendaciones”, especificaba que era su función recomendar sobre “los requisitos que deberán cumplimentar los productores para recibir los beneficios”, también “al definirse para cada zona agroecológica del país y para cada actividad el tipo de ayuda económica que se entregará” y la facultad “como órgano consultivo para recomendar a la autoridad de aplicación las sanciones que se deberán aplicar a los titulares de los beneficios que no hayan cumplido con sus obligaciones.”

En el art. 11 la modificación de la ley 27.646 armoniza la composición al nuevo organigrama de ministerios, secretarías y direcciones vinculadas como también incorpora la cuestión de género.

Los arts. 12 y 13 son derogados por la ley 27.646; en la redacción original, de la ley 25.422, contemplaba aspectos funcionales de organización interna de la CAT, derecho a voto, la facultad

(37) Publicada en el Boletín Oficial el 28/01/2015, Cita online: TR LALEY AR/LCON/6J25

tad de “incorporar transitoriamente” representantes de otras entidades y organismos nacionales, provinciales y privados si bien sin derecho a voto y la facultad de dictar su reglamento interno de funcionamiento.

También la ley 27.646 deroga la obligación, de la autoridad de aplicación, dispuesta en el art. 14 de la ley 25.422 que debería “convocar al menos una vez al año a un Foro Nacional de la Producción Ovina” para analizar la situación del sector para efectuar recomendaciones a la autoridad de aplicación y a la CAT.

III.4 De los Fondos

El art. 15 de la ley 25.422, que conserva su vigencia, creó un fondo fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) integrado con los recursos provenientes de las partidas anuales presupuestarias del Tesoro nacional, de donaciones, de aportes de organismos internacionales, provinciales y de los productores, del recupero de los créditos otorgados con el FRAO y de los fondos provenientes de las sanciones que aplique eventualmente la autoridad de aplicación a los beneficiarios por incumplimientos.

Respecto de la naturaleza jurídica de este instituto denominado “fideicomiso gubernamental” o “fideicomiso público” o “fideicomiso estatal”, no tiene regulación legal específica en Argentina **(38)** pero recoge la estructura de los fideicomisos privados de la ley 24.441, por el cual el Estado afecta fondos públicos a un fiduciario y/o participa como organizador, beneficiario o fideicomisario, para realizar un fin de interés público; se le asigna características “sui generis” pues, en el derecho público nacio-

(38) Como sí sucede en los ordenamientos jurídicos de México, Colombia o Venezuela. En Argentina la creación de fideicomisos a nivel estatal coexisten fideicomisos públicos constituidos por ley (ejemplo: ley 23.877 que crea el Fondo para la promoción y fomento de la Innovación), por decreto (ejemplo: Decreto 342/2000 que crea el Fondo para reconstrucción de empresas) y otros simplemente por resoluciones ministeriales (ejemplo: Resolución 657/99 del Ministerio de Economía que en su artículo 2 constituye un Fondo Fiduciario para Transporte Eléctrico Interprovincial), debe destacarse que actualmente se impone, como principio su constitución por leyes formales del Congreso de la Nación como el caso de la ley 25.422.

nal, revestiría la naturaleza de un contrato en el marco del Derecho Administrativo, se lo califica como “un negocio jurídico público complejo” por el cual la Administración “a través de la suscripción de un contrato transfiere bienes de su propiedad creando un patrimonio de afectación a un fin público” **(39)**.

Por el art. 16, sustituido por la ley 27.646, fija una cifra presupuestaria anual por diez años Anualmente se podrán destinar hasta el CINCO POR CIENTO (5%) **(40)** de los fondos del FRAO para compensar los gastos administrativos, en recursos humanos y en equipamiento, tanto en el ámbito nacional como provincial, que demande la implementación, seguimiento, control y evaluación del régimen ovino.

Una particular sustitución normativa introduce la ley 27.646 abrogando la disposición originaria de la ley 25.422; el texto original disponía como criterio de distribución del FRAO: “...prioridad a las zonas agroecológicas del país en las cuales la ganadería ovina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población y a los planes de trabajo o proyectos de inversión en los cuales se incremente la ocupación de mano de obra y/o en los que las personas físicas titulares de los beneficios se comprometan a radicarse dentro del establecimiento rural promovido.”; la ley 27.646 suprime este criterio y a efectos de la distribución del FRAO establece “considerando prioritariamente la cantidad de cabezas de ganado ovino registradas oficialmente.”

Puede inferirse que el espíritu del legislador de 2021, si bien ampliando el acceso al beneficio a otros agentes de la cadena, está más orientado a la pequeña o mediana producción especialmente “familiar, campesina e indígena” en el marco de la ley 27.118.

III.5 De los beneficios

Respecto de los beneficios que podrán recibir los solicitantes previa presentación de planes de trabajo y proyectos de inversión la ley 27.646 los reduce sensiblemente comparado con los originalmente dispuestos en 2001 por la ley 25.422;

(39) BELLO KNOLL, S. “El Fideicomiso Público”, Marcial Pons, 2013, ps. 169-201

(40) La ley 25.422 fijaba un porcentaje menor (3%).

no resulta claro si la simplificación excluye las actividades y su financiamiento o convergen bajo el concepto de aportes no reintegrables o reintegrables en el caso sea financiado con crédito rotatorio del fondo fiduciario.

En el texto original se establecían como beneficios: a) Apoyo económico reintegrable y/o no reintegrable para la ejecución del plan o programa, variable por zona, tamaño de la explotación, tipo de plan o programa y actividad propuesta, según lo determine la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación; b) Financiación total o parcial para la formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión de los estudios de base necesarios para su fundamentación. Podrá requerirse asistencia financiera para la realización de estudios de evaluación forrajera, de aguas y de suelos, así como de otros estudios necesarios para la correcta elaboración del plan o proyecto; c) Subsidio total o parcial para el pago de un profesional de las ciencias agronómicas y/o veterinarias para que lo asesore en las etapas de formulación y ejecución del plan o proyecto propuesto; d) Subsidio total o parcial para cubrir los gastos necesarios para la capacitación del productor y de los empleados permanentes del establecimiento productivo para ejecutar la propuesta; e) Subsidio a la tasa de interés de préstamos bancarios.

La modificación de 2021 por ley 27.646 simplifica o reduce los siguientes beneficios: a) Apoyo económico reintegrable y/o no reintegrable para la ejecución del plan o proyecto, variable por zona, tamaño de la explotación, tipo de plan o proyecto de inversión y actividad propuesta, según lo determine la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación; b) Subsidio a la tasa de interés de préstamos bancarios.

En el art. 19 la ley 25.422 texto original disponía un límite de hasta el 15% del fondo fiduciario destinado a campañas de difusión, estudios de mercado, solventar los programas Prolana y Carne Ovina Patagónica, apertura y mantenimiento de los mercados, apoyo a los gobiernos provinciales y a los productores ante casos sanitarios graves, campañas de promoción de consumo de la carne ovina, financiar estudios de suelos, aguas y vegetación y labor de capacita-

ción a productores, trabajadores rurales ovinas, técnicos y profesionales involucrados.

La ley 27.646 modifica parcialmente el art. 19: aumenta el límite al 20% del fondo fiduciario aplicable, con algún matiz de técnica legislativa, a los mismos objetivos originales.

El art. 20 de la ley 25.422 establecía la facultad de la autoridad de aplicación, previa consulta con el CAT, para disponer hasta el 50% disponible en el fondo para atender, con subsidios o créditos con tasas subsidiadas, situaciones de emergencias por fenómenos naturales extraordinarios que afecte la producción, bajas extremas de precios sea a nivel país o en una región en particular; este artículo ha sido derogado por la ley 27.646 de 2021.

III.6 Adhesión provincial y Unidades Ejecutivas Provinciales (UEPs)

Por la estructura de organización política federal, la ley 25.422 y su modificatoria ley 27.646, dispone un sistema de adhesión provincial al régimen; el art. 22 de la ley 25.422 disponía obligaciones de exenciones tributarias provinciales y municipales para los beneficiarios del régimen al disponer: "El presente régimen será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo. Para acogerse a los beneficios de la presente ley, las provincias deberán: ...b) Declarar exentos del pago de impuestos de sellos a las actividades comprendidas en el presente régimen, salvo que la provincia destine los fondos recaudados por este concepto a la implementación de medidas de acción directa a favor de la producción ganadera ovina; ... d) Declarar exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos u otro que lo reemplace o complemente en el futuro, que graven la actividad lucrativa generada en los planes de trabajo y proyectos de inversión beneficiados por la presente ley; e) Eliminar el cobro de guías u otro instrumento que grave la libre circulación de la producción obtenida en los planes de trabajos o proyectos de inversión comprendidos en la presente ley, salvo aquellas tasas que compensen una efectiva contraprestación de servicios por el estado provincial o municipal, las cuales deberán guardar una razonable proporción con el costo de la prestación realizada. Asimismo, podrán preservarse las contribuciones por mejoras, las

que deberán guardar una adecuada proporción con el beneficio brindado.”; respecto a exenciones tributarias municipales se establecía: “...En los casos que el beneficio contemplado en el inciso e) de este artículo corresponda ser otorgado por una municipalidad, la misma deberá adherir obligatoriamente al régimen aprobado en la presente ley y a las normas provinciales de adhesión, estableciendo taxativamente los beneficios otorgados.”; la norma de 2001 disponía que “Al momento de la adhesión las provincias deberán informar taxativamente qué beneficios y plazos otorgarán.”

La ley 27.646 ha derogado la exigencia de estas exenciones tributarias, derogación que actúa como desincentivo o “anti promocional” del régimen; la modificación solo incorpora la “Unidad Ejecutora Provincial (UEP), de carácter interinstitucional, encargada de la aplicación del presente Régimen”; estas unidades eran preexistentes desde 2002 si bien dispuestas por la res. 114/2002 (41) de la ex — SAGPyA.

III.7 Infracciones y sanciones

El art. 23 de la ley 27.646, sustitutiva de la ley 25.422, dispone que las “infracciones a la ley y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, será sancionada, en forma gradual y acumulativa, con: a) Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados. b) Devolución del monto de los Aportes No Reintegrables (ANR). c) Devolución inmediata del total de las cuotas de los Aportes Reintegrables (AR) pendientes de amortización. En todos los casos se recargarán los montos a reintegrar con las actualizaciones, intereses y multas que establezcan las normas legales vigentes en el ámbito nacional. La reglamentación establecerá el procedimiento para la imposición de las sanciones, garantizando el derecho de defensa de los presuntos infractores.”

La modificación solo alcanza aspectos secundarios reemplazando la expresión “subsídios” por “aportes no reintegrables” que conceptualmente son equivalentes por naturaleza; agrega los “aportes reintegrables” que se supone créditos del fondo fiduciario; por último el nuevo régimen de la ley 27.646 deroga el “Pago a las

administraciones provinciales o municipales de los montos de los impuestos, tasas y/o cualquier otro tipo de contribución provincial o municipal no abonados por causa de la presente ley, más las actualizaciones, intereses y multas de acuerdo a lo que establezcan las normas provinciales y municipales.”; esta derogación es consecuencia directa de la derogación de la exigencia a las provincias y municipios, por el régimen anterior de la ley 25.422, que al momento de la adhesión al régimen nacional de la ley ovina, debían disponer exenciones tributarias provinciales y municipales.

IV. Conclusiones

En una primera consideración podemos decir que el régimen de recuperación ovina de la ley 25.422 del 2001, prorrogada por la ley 26.680 en 2011, encuentra reimpulso con las modificaciones introducidas por la ley 27.646 de 2021 si bien se advierte un cambio en los sujetos agrarios destinatarios del régimen más acotado a tamaño de explotación y números de cabezas ovinas en producción a lo que puede agregarse la potencial inclusión de otros agentes de la cadena comercial e industrial ovina.

Por el carácter de la norma de fomento, promoción, incentivo, estímulos de beneficios económicos de subsidios o créditos para los sujetos que accedan al beneficio, la ley 25.422 no establecía monto anual, de aporte al fondo fiduciario; sí lo contemplan la ley 26.680 de 2011 y ley 27.646 de 2021, estableciendo un mínimo en pesos que dependerá de periódicas adecuaciones impuestas por la realidad económica argentina con una inflación endémica; para 2021 presupuestariamente se consignaba para el fondo fiduciario el 0,012% del presupuesto del orden global de \$7.733.816,7 millones, la participación porcentual, sobre total presupuestario, en 2011 representaba el 0,02% es decir que por la ley de 2021 se asignó un aporte porcentual presupuestario estatal del orden del 70% inferior al asignado en 2011.

Un aspecto que opera como desincentivo y que el Estado Nacional y provinciales tienen la facultad de morigerar es la alta presión tributaria general sobre toda actividad agraria y particularmente de sensible impacto en la producción ovina, ejemplo son el régimen del IVA con

(41) Publicada en el Boletín Oficial el 15/10/2022, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/68L6.

una alícuota general para compra de insumos para producir y contratación de servicios y una alícuota reducida al 50% para ventas de los productos ovinos generando distorsivos escenarios de saldos técnicos de compleja recuperación; a ello se suman los impuestos y tasas provinciales y/o municipales de alta incidencia, en los resultados económicos productivos, que el régimen original de la ley 25.422 eximía a los beneficiarios y que ha sido derogado por el nuevo régimen de la ley 27.646 como exigencia de adhesión de las provincias al régimen.

Sin dudas nos encontramos en presencia de objetivos múltiples y difusos que pueden operar como obstáculos para la identificación de recursos presupuestarios afectados y con procedimientos de asignación, a las jurisdicciones provinciales, municipales y unidades ejecutoras que, a nivel nacional al menos, serán más discrecionales que los originalmente consagrados en 2001; a ello se agrega que los montos asignados presupuestariamente pueden ser insuficientes contemplando la ampliación de beneficiarios como también el incremento, de costos de funcionamiento del fondo, al 5% por la ley 27.646 cuando la ley 25.422 disponía un límite del 3% para compensar gastos administrativos estatales en recursos humanos, en equipamiento y en viáticos funcionales.

La actividad ovina con fines de producción de lana y carne muy especialmente, a la que podemos agregar la producción de leche, registra una alta diversidad regional en el territorio nacional, donde es relevante la diversidad geográfica, agroecológica, climática y cultura productiva, la actividad es también efecto de la alta variabilidad en la demanda local e internacional de lana y carnes como también la disponibilidad de infraestructura técnica y controles sanitarios, idóneos y/o técnicamente suficientes, en todo el eslabonamiento de la cadena ovina que constituye un “nudo gordiano” no solo en la cadena cárnica ovina.

Resulta claro que el nuevo régimen, desde el punto jurídico y técnico normativo, ha experimentado retrocesos en los niveles participativos de agentes, actores y organizaciones del sector

privado;” incrementando el porcentaje de partidas del fondo fiduciario para el funcionamiento de la burocracia estatal funcional y eliminando exigencias de exenciones tributarias provinciales.

Respecto de la constitución, publicidad y controles de gestión económica-financiera del fondo fiduciario, el régimen no tiene una regulación normativa específica y de difusión del destino de partidas de acceso público como sí la poseían otros fideicomisos públicos, tal el caso, por ejemplo, de la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (UCOFIN) donde cualquier ciudadano tenía acceso a la información del destino de aplicación de fondos más allá de controversias que muchas aplicaciones y adjudicaciones han transitado.

En Argentina, la constitución y gestión de los llamados “fideicomisos gubernamentales”, “fideicomiso público” o “fideicomiso estatal” han proliferado exponencialmente, tienen naturaleza jurídica contractual y no es persona jurídica en el contexto de nuestro orden jurídico; existen numerosas opiniones críticas sobre este instituto, en relación a transparencia, reputación y confianza, más allá se hayan dictado decretos, del ejecutivo nacional, disponiendo procedimientos de rendición de cuentas y controles específicos.

Cabe concluir, basados en las consideraciones precedentes, que el régimen resulta de incuestionable interés público por el objetivo perseguido y enfoque de constituir estatalmente “patrimonios de afectación para un fin específico” desde un enfoque “teórico formal”, solo es necesario imprimirle mayor información pública, pues se trata de recursos de los contribuyentes, sobre su implementación y realización “técnico instrumental”, con controles, auditorías y publicación reguladas, que permitan corroborar la real y constatable eficacia y eficiencia de los resultados, productivos y económicos, verificados en el desempeño y gestión, de los beneficiarios del régimen, destinados a evaluar el nivel de “concreta materialización” de la acción pública impulsada y su real incidencia en el “desarrollo y consolidación de la ganadería ovina y de llamas”.

RESOLUCIÓN 1040/2021 (S.C.Int.) - Nacional

Comercio – Aprobación de la “Guía de Buenas Prácticas Comerciales en Cuestiones de Géneros y Diversidades”.

Fecha: 07/10/2021

Publicación: B.O. 19/10/2021

Con comentario de María Florencia Culasso

Art. 1° - Apruébase la Guía de Buenas Prácticas Comerciales en Cuestiones de Géneros y Diversidades, que como Anexo IF-2021-85310942-APN-DNDCYAC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° - Encomiéndase a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a arbitrar las medidas necesarias para la implementación de la presente resolución y la adhesión de los proveedores respectivos. A dichos fines, deberán tenerse en consideración los siguientes objetivos y funciones: a) Proporcionar instrumentos que sirvan de apoyo al diseño, implementación y evaluación de acciones y políticas con perspectiva de género. b) Articular con la Escuela Argentina de Educación en Consumo para el diseño e implementación de campañas de concientización, sensibilización, formación y capacita-

ción. c) Promover acciones conjuntas con el Consejo Federal de Consumo (COFEDEC), las asociaciones de consumidores, las entidades empresarias, las organizaciones no gubernamentales, las universidades, los colegios y asociaciones de abogadas y abogados y otros organismos públicos o privados. d) Implementar programas de integridad a los efectos de analizar riesgos, monitorear y evaluar prácticas, establecer programas de cumplimiento, protección de denunciantes, canales internos de denuncia, responsables internos de implementación y códigos de ética. e) Participar en la elaboración de encuestas y otros estudios técnicos.

Art. 3° - Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, la distribución y difusión del contenido de la Guía, que se aprueba por la presente medida, entre los proveedores de bienes y servicios y los diversos organismos, instituciones y entidades públicas y privadas.

Art. 4° - Invítase a los proveedores de bienes y servicios a adherir a la presente resolución y adoptar la Guía de Buenas Prácticas Comerciales en Cuestiones de Géneros y Diversidades.

Art. 5° - La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° - Comuníquese, etc. - Español.

El anexo se puede consultar a texto completo en Atención al Cliente, en Proview o en el Sistema de Información Legal, <http://informacionlegal.com.ar>